

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO

254 - 2017

Guatemala, 28 NOV 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 114 establece que cuando un trabajador del Estado que goce del beneficio de la jubilación, regrese a un cargo público, dicha jubilación cesará de inmediato, pero al terminar la nueva relación laboral, tiene derecho a optar por la revisión del expediente respectivo y a que se le otorgue el beneficio derivado del tiempo servido y del último salario devengado, durante el nuevo cargo.

CONSIDERANDO

Que por resolución número DP-23-JHRA-ehj-2017 de fecha 13 de julio de 2017, el Instituto de Previsión Militar entidad responsable del trámite previsto para el caso de las pensiones y beneficios contemplados en el Decreto Ley Número 55, declaró que se tiene por concluido el procedimiento administrativo de la solicitud de suspensión de la jubilación en el orden militar del señor Mario Rodolfo Vásquez Rosales, otorgada en Acuerdo Gubernativo Número 465-2005 de fecha 22 de septiembre de 2005, en virtud que a partir del 1 de enero de 2017, labora como Técnico en IBIS V, en el Departamento de Informática, de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, por lo que es procedente emitir la disposición legal que en derecho corresponda.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 114 y 183, literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 20 del Decreto Ley Número 55 del Jefe de Gobierno de la República, Ley de Jubilaciones, Pensiones y Montepíos en el Ejército.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Suspender la **JUBILACIÓN EN EL ORDEN MILITAR** autorizada a favor del señor **MARIO RODOLFO VÁSQUEZ ROSALES**, por medio de Acuerdo Gubernativo número 465-2005 de fecha 22 de septiembre de 2005, en virtud de haber reingresado al servicio público en el Departamento de Informática, de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, a partir del 1 de enero de 2017.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ARTÍCULO 2. El contenido del presente Acuerdo Gubernativo, deberá hacerse del conocimiento de la Dirección de Contabilidad del Estado y la Tesorería Nacional, ambas del Ministerio de Finanzas Públicas, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su emisión.

COMUNÍQUESE



JIMMY MORALES CABRERA

Julio Hector Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS



Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

[Handwritten mark]